

# Educación en Derechos Humanos para organizaciones sociales y comunitarias



**Un manual para la convivencia pacífica  
y el acceso a justicia**



# Educación en Derechos Humanos para organizaciones sociales y comunitarias: Un manual para la convivencia pacífica y el acceso a justicia



2022

**Título: Educación en Derechos Humanos para organizaciones sociales  
y comunitarias: Un manual para la convivencia pacífica y el acceso a justicia**

Autor: Luis Fernando Astudillo Becerra

Primera Edición: agosto 2022

Diseño de portada, 1era. Edición y Coordinador de Publicación José Ceballos  
Ediciones Acceso a Justicia. Centro Casas Comunitarias de Justicia

Edición al cuidado de: Douglas Hasbún

Ilustración portada: Cristian Hernández

Diagramación: Noly Navarro

Corrector de estilo: Nicolás Guevara

Impresión: Iván De la Cruz SRL

Santo Domingo, República Dominicana

Esta primera edición está sujeta a derechos de autor. Si necesita reproducirla comunicarse con el Centro Casas Comunitarias de Justicia al correo [info@ccj.org.do](mailto:info@ccj.org.do)

# CONTENIDO

**PRESENTACIÓN** 5

**INTRODUCCIÓN** 7

## **CAPÍTULO I**

Elementos básicos para la aplicación de un programa eficaz de formación en Derechos Humanos. 9

## **CAPÍTULO II**

I. Los Derechos Humanos: Una herramienta para la dignidad 15

II. Fundamentos de los Derechos Humanos.

1. ¿Qué son los Derechos Humanos?
2. Naturaleza de los Derechos Humanos
3. Características de los Derechos Humanos
4. ¿Cuáles son los Derechos Humanos?

## **CAPÍTULO III**

1. Derechos Humanos en América Latina y el Caribe. 25

1.1. Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos.

1.1. Los Niños y los Derechos Humanos.

2. Tarea de los Estados. 31

1.1 Respetar

1.2 Asegurar/Proteger

1.3 Promover

## **CAPÍTULO IV**

**PROBLEMATICEMOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.** 35

1. La discusión entre los derechos individuales y los derechos colectivos. 35

2. La discusión entre los Derechos de los Humanos y de los derechos de lo no humano. 38

3. La discusión entre el reconocimiento de la igualdad y el reconocimiento de la diferencia. 39

## CAPÍTULO V

|   |           |
|---|-----------|
| <b>ALGUNAS IDEAS PARA HACER UNA REVISIÓN CRÍTICA DE LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>     | <b>41</b> |
| 1. Los Derechos Humanos son o deben ser esencialmente una construcción cultural                   | 43        |
| 2. Los Derechos Humanos no se originan en las leyes   | 44        |
| 3. Los Derechos Humanos son políticos   | 45        |
| 4. Hoy más que nunca no es posible concebir los Derechos Humanos sin una democracia participativa | 46        |
| 5. Los Derechos Humanos se han construido sobre la base de luchas sociales y políticas            | 48        |
| 6. Los Derechos Humanos contienen una visión eurocéntrica que exige su superación                 | 49        |
| 7. Derechos humanos empresas y compras públicas   | 51        |

## CAPÍTULO VI

|   |           |
|---|-----------|
| <b>ACTIVIDADES QUE AYUDEN A LA REFLEXIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS</b>                             | <b>55</b> |
| EJERCICIO N°1: "Todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos".                             | 57        |
| EJERCICIO N° 2: Todos los presos de conciencia deben ser liberados inmediatamente y sin condiciones | 58        |
| EJERCICIO N° 3: Sobre la solidaridad humana.  | 59        |
| EJERCICIO N° 4: Ficha Técnica: "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala        | 60        |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>ANEXO 1.</b> Declaración Universal de los Derechos Humanos                                  | <b>62</b> |
| <b>ANEXO 2.</b> Herramientas para la defensa de los Derechos Humanos individuales o colectivos | <b>69</b> |
| <b>ANEXO 3.</b> Principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos                   | <b>71</b> |
| <b>ANEXO 4.</b> Instrumentos de Consulta   | <b>75</b> |

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> | <b>76</b> |
|---------------------|-----------|

# PRESENTACIÓN

El Centro Casas Comunitarias de Justicia (CCCJ) comparte con ustedes el manual: "Educación en Derechos Humanos para Líderes Sociales y Comunitarios; una herramienta para el Acceso a Justicia y la Convivencia Pacífica en las Comunidades".

Tiene como propósito fortalecer la calidad de la participación de ciudadanos/as, así como de sus organizaciones para la consolidación de una democracia que facilita la participación, fomenta derechos y deberes en la ciudadanía, en procura de la dignidad y desarrollo humano.

Con el soporte de este material de estudio, desarrollaremos habilidades para el análisis de la realidad de los Derechos Humanos en nuestras comunidades, procurando desplegar conocimientos y conceptos generadores de pensamientos crítico, respetando siempre las experiencias de vida, cultura y visión social, política y religiosa de los participantes.

Es por ello que el Centro Casas Comunitarias de Justicia, impulsa un programa estratégico de educación que permita una dinámica de participación más colectiva y comprometida, teniendo como base la seguridad y el conocimiento que brinda la misma para la solidaridad y la construcción de la paz.

El CCCJ impulsa la transformación de la conciencia social de las personas, manteniendo una relación inseparable entre educación, la búsqueda de soluciones pacíficas vía los métodos de resolución de conflictos y como resultado de esto, el mejoramiento de las condiciones de vida.

El contenido de este documento nos conduce por estos senderos, nos acompaña por la historia de los derechos humanos abordando en lo particular el derecho de la Mujer, la niñez y la ciudadanía; invitándonos a la coordinación de esfuerzos, entre diferentes sectores de la sociedad y autoridades locales y nacionales cómo garantía de paz.

Agradeciendo al Dr. Luis Fernando Astudillo Becerra, experto chileno en Derechos Humanos por su contribución al escribir este manual y por acompañarnos en este largo proceso de construcción de una cultura de paz para todos/as. De igual manera, reconocemos los aportes de todos aquellos que hicieron posible la realización de este proceso de capacitación de mucho beneficio para la sociedad.

**Centro Casas Comunitarias de Justicia.**  
Agosto 2022.



## **"Soy la voz que clama en el desierto"**

*"Todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas, con muerte y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin darles de comer ni curarlos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ..."*

Texto del sermón de Fray Antón de Montesinos según Bartolomé de las Casas y comentarios de Gustavo Gutiérrez. En la conmemoración del 500 aniversario del Sermón de Montesinos 1511-2011.



# INTRODUCCIÓN

Quienes creemos que otro mundo es posible, vemos en los derechos humanos una oportunidad para materializar el sueño de una sociedad donde la fraternidad, la igualdad, la no discriminación de personas comunidades y pueblos no solo sea un imperativo normativo, sino que esencialmente moral.

Lo que supone, además, una nueva concepción y relación de los Estados, las comunidades y las personas con la naturaleza, entendiéndola como un ser vivo que es fundamental cuidar para la subsistencia de la humanidad.

También parece importante, empezar a reflexionar sobre nuevas formas de crecimiento, las que se definirán esencialmente por el desarrollo humano y por la sustentabilidad planetaria, más que por índices económicos.

La presente guía pretende ser una invitación al conocimiento, la reflexión y la problematización sobre los derechos humanos, de modo de concebirllos como un desafío cultural, ya que la tarea es construir una cultura de los derechos humanos.

En el capítulo I señalaremos los elementos básicos que deben ser considerados para la aplicación de un programa eficaz de formación en derechos humanos de los líderes comunitarios.

En el capítulo II veremos qué y cuáles son los derechos humanos, su fundamento, características, naturaleza.

En el Capítulo III nos preocuparemos de analizar los derechos humanos en América Latina y el Caribe, los derechos de la mujer, de niños y niñas y las tareas de los Estados respecto de ellos.

En el capítulo IV problematizaremos sobre los derechos humanos, poniendo en la discusión conceptos como lo individual y lo colectivo, lo humano y lo no humano, la igualdad y el reconocimiento de la diferencia.

En el capítulo V continuaremos la problematización presentando seis ideas que buscan cuestionar la mirada actual de los derechos humanos, en una revisión crítica de la forma como se conciben y se enseñan.

Finalizaremos, en el capítulo VI proponiendo algunos ejercicios que ayudarán a aplicar los conceptos vertidos en el presente trabajo.

Todo con la finalidad de proponer que, quienes lean esta guía encuentren en ella un instrumento que les permita trabajar, reflexionar y contribuir a construir ese otro mundo posible.



No hay camino para la paz,  
la paz es el camino.

*Mahatma Gandhi*

# CAPÍTULO I

**Elementos básicos para la aplicación  
de un programa eficaz de formación  
en Derechos Humanos**



**CENTRO CASAS  
COMUNITARIAS DE JUSTICIA**  
*Para cobijar nuestros derechos*

En este capítulo señalamos los elementos básicos que deben ser considerados para la aplicación de un programa eficaz de formación en derechos humanos.

Presentamos un esquema que ponga el acento en algunos aspectos metodológicos indispensables para el éxito e impacto del curso. Trabajamos sobre la base del método de análisis VER, JUZGAR y ACTUAR, para adentrarnos en la realidad de nuestras comunidades y la sociedad.

Luego, debemos definir que en este programa se debe ser coherente con los principios de derechos humanos. Por ello hay que ser doblemente crítico, por una parte, de la situación actual de los derechos humanos y, por otra, de la forma como hoy se conciben. Así, es necesario que se desarrolle un ejercicio de problematización y deben pensarse los derechos humanos no como algo terminado, sino como una cuestión en permanente desarrollo y necesariamente objeto de perfeccionamiento.

Consecuentemente con lo recién expresado, se debe incluir también el desarrollo de habilidades básicas, como el pensamiento crítico, la comunicación con los demás, la resolución de problemas y la negociación, todas ellas fundamentales para la aplicación eficaz de las normas de derechos humanos.

## Aspectos a considerar en la aplicación del programa

**1.-** La evaluación previa de la situación de derechos humanos.

Así se podrá determinar:

- La situación de derechos humanos que existe en el país.
- Cuáles son los objetivos prioritarios de los derechos humanos.
- Cuáles son los problemas de derechos humanos a los que se enfrenta la sociedad civil.
- Cuáles son los cambios legislativos necesarios.
- Y cuáles son los deberes y responsabilidades de los ciudadanos/as, así como de los gobiernos nacionales y las organizaciones sociales y comunitarias.

- 2.-** La educación en derechos humanos debe tener como objetivo, constituirse en una efectiva mejora de las condiciones de vida amparada en un sistema de convivencia propia de la dignidad y derechos de la humanidad.

Es por ello que la educación debe formar parte de una amplia estrategia que permita transformar nuestros pensamientos individualistas, para encajar en una dinámica de participación más colectiva, teniendo como base la seguridad y el conocimiento que brinda la educación para la solidaridad, el desarrollo y la paz.

- 3.-** Los participantes quedan comprometidos a llevar a la práctica y reproducir este programa de formación como parte fundamental de su trabajo social y su liderazgo, reproduciendo en las organizaciones comunitarias la cultura de defender y preservar los derechos humanos.

- 4.-** El programa de formación debe, idealmente, coordinarse con otras actividades de derechos humanos en instituciones y organizaciones comunitarias de la sociedad civil, iglesias, clubes deportivos, centros de madres, padres, así como al sector estudiantil, los responsables de escuelas públicas y colegios privados, las juntas de vecinos, las asociaciones de mujeres, juveniles, culturales, religiosas y profesionales.

El programa de formación en derechos humanos no debe consistir en cursos de formación aislados, solo para dirigentes o ciudadanos/as seleccionados, sino que debe intentar un diálogo con el sector de la sociedad a los que se supone que este sirve.

- 5.-** Los encargados de la formación deben tener habilidades pedagógicas y un conocimiento sobre derechos humanos que no sea sólo teórico o técnico, hay que recordar que los derechos humanos no son una cuestión semántica o discursiva.

- 6.-** El método de enseñanza debe respetar la realidad cultural, política y religiosa de cada comunidad, pero debe ser capaz de cuestionarla y problematizarla, sobre la base de una nueva filosofía de los derechos humanos que debe explicitarse en todo el proceso de formación.

- 7.-** La formación debe tener una orientación práctica y contar con técnicas participativas de aprendizaje. Se pedirá a los participantes que decidan sobre casos hipotéticos: en simulacros de juicios o apelaciones; en simulacros de actuaciones policiales y ciudadanas; en discusiones doctrinales de leyes y reglamentos.
- 8.-** La participación y el seguimiento deben ser características esenciales del programa y estarán integradas a este desde el principio. Los programas de seguimiento ofrecerán apoyo y, en los casos en que sea necesario, asesoramiento a los encargados de formación de las organizaciones sociales.

**Entre las posibles formas de seguimiento están:**

- las reuniones de personas que han recibido la formación, para comprobar los avances en la aplicación de las enseñanzas impartidas;
- la publicación de un boletín físico o virtual sobre la aplicación del programa de formación (intercambio de experiencias);
- los informes de actividades o los informes de evaluación.



**“La injusticia en cualquier parte  
es una amenaza a la justicia  
en cualquier parte”**

*Martin Luther King*



# CAPÍTULO II

**Los Derechos Humanos:  
Una herramienta para la dignidad**



**CENTRO CASAS  
COMUNITARIAS DE JUSTICIA**  
*Para cobijar nuestros derechos*

## I. Los Derechos Humanos: Una herramienta para la dignidad

Los Derechos Humanos constituyen el reconocimiento de las prerrogativas inherentes a las personas por las sociedades contemporáneas, para alcanzar uno de sus mayores desafíos: la búsqueda de paz, justicia social y desarrollo para todas las personas. Sin embargo, es muy importante considerar que los derechos humanos no son solo referidos a las personas de manera individual, sino que hoy, con mucha fuerza, están referidos a las comunidades, los pueblos y, en una visión más integradora, a la naturaleza.

Desde los orígenes de la humanidad, diversas sociedades han desarrollado sus propias ideas sobre la dignidad intrínseca de cada ser humano, expresadas en valores o códigos morales que buscaban orientar el comportamiento de las personas, tales como la fraternidad, la solidaridad o la justicia<sup>1</sup>.

Pese a ello, sabemos que la historia está llena de episodios de violencia, injusticia y dominación de unos sobre otros, que demuestran la necesidad de revisar, reflexionar y actuar constantemente para construir un mundo que permita el pleno desarrollo de todos los seres humanos y de todos los pueblos.

Las sociedades contemporáneas se enfrentaron a este desafío en la primera mitad del siglo XX, tras haber vivido años de profunda violencia. Las Guerras Mundiales (1914-1918 y 1939-1945) significaron la muerte de millones de personas<sup>2</sup>, la destrucción de muchos países, y el desarrollo de tecnologías que buscaron hacer más eficiente la muerte.

Esta no fue la primera ocasión en que Occidente protagonizaba situaciones similares: la esclavitud, las guerras religiosas o la conquista de otros continentes, también fueron episodios en que no se respetó la dignidad de las personas. La diferencia fue que, por primera vez, el desarrollo cultural, científico y tecnológico de Europa se volvía contra sí misma, dejando de ponerse al servicio del progreso de la humanidad, sino especializándose para destruirla.

1. Martínez Bullé-Goyri, Víctor. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín. Mexicano de Derecho Comparado. Vol. 46 n° 136 Ciudad de México, ene./abr. 2013.

2. Los historiadores más optimistas estiman en 31.000.000 de personas muertas en la 1ª Guerra Mundial y 60.000.000 de personas muertas en la 2ª Guerra Mundial.

Los campos de concentración, las armas de destrucción masiva o las políticas de exterminio de judíos, gitanos y homosexuales, hoy palestinos, son algunos ejemplos de este proceso<sup>3</sup>.

Este nivel de violencia contra la humanidad fue advertido por muchas personas, quienes comenzaron a reflexionar respecto a las causas de esta crisis cultural, y al mismo tiempo, a desarrollar alternativas para transformar esta realidad, superando la desesperanza y el trauma vividos en los últimos años<sup>4</sup>.

Una de estas propuestas fue la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948), documento creado por una comisión de las Naciones Unidas<sup>5</sup> y aprobado por la mayoría de los Estados miembros, en el que se definieron una serie de derechos fundamentales para las personas.

Entre sus primeras palabras se afirma que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", destacando que los Estados firmantes asumían el compromiso de promover y asegurar el respeto de los derechos en sus respectivas sociedades.

Este proceso no estuvo exento de dificultades: al interior de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se expresaron distintas posiciones, vinculadas a las diferencias entre ideologías y religiones, pese a lo cual se logró establecer un consenso entre la comunidad internacional. Dicho origen no implica que los Derechos Humanos sean un asunto únicamente institucional, ni que las personas comunes y corrientes sólo sean sus destinatarios o beneficiarios. Muy por el contrario, desde su origen esta Declaración considera fundamental que todas las personas hagan de los Derechos Humanos un ideal común, ejerciéndolos y promoviéndolos cotidianamente, transformándose en sujetos de derecho, que actúan constantemente por su realización:

"Todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales efectivos"<sup>6</sup>.

---

3. Boutros Boutros-Ghali. "Los derechos humanos en el siglo XXI" en Unesco (1998). Los derechos humanos en el siglo XXI: cincuenta ideas para su práctica. Barcelona: Icaria Editorial, p. 61 y ss.

4. Ver: Arendt Hannah. Sobre la violencia. Editorial Alianza España. 2010.

5. Ver: <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>.

6. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Preámbulo.

Se debe reconocer que la existencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) no significó un cambio inmediato en la vida cotidiana de las personas, y que su aplicación ha sido un proceso lento y complejo, con constantes situaciones de transgresión por parte de los Estados. En este proceso, la educación en derechos humanos juega un rol fundamental, pues es el proceso mediante el cual las personas toman conocimiento de sus derechos y los ejercen cotidianamente en su relación con sus pares, el Estado u otros agentes de poder.

Por otra parte, los Derechos Humanos también han evolucionado, mediante la proclamación de declaraciones específicas que han precisado los marcos de protección de algunos grupos de la población, así como con el surgimiento de mecanismos e instituciones internacionales y regionales de protección de los derechos fundamentales.

Por último, se debe mencionar que el debate en torno a los derechos no ha cesado, pues algunas personas argumentan que corresponden a una iniciativa occidental que no ha sido efectiva para evitar actos de violencia o barbarie en diversos lugares del mundo, por lo que su aplicación también ha sido vista como una imposición occidental<sup>7</sup>. Pese a sus límites y debilidades, existe un amplio consenso respecto a que corresponden a un horizonte ético que contribuye a la defensa de la dignidad de los seres humanos.

## II. Fundamentos de los Derechos Humanos

### 1. ¿Qué son los Derechos Humanos?

Son condiciones inherentes al ser humano, absolutos, universales, inalienables, imprescriptibles, que forman parte de su ser, resultan atribuidos directamente a todos/as en cuanto personas. Se fundan en la dignidad del ser humano y existen aún cuando no tengan el reconocimiento normativo de un Estado.

Además, son derechos subjetivos, expectativas de las personas en relación con la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de la dignidad humana<sup>8</sup>.

7. Giusti, Miguel. "Los derechos humanos en un contexto intercultural", <http://www.oei.es/valores2/giusti2.htm> y Esteban Krotz. (2008). "La fundamentación de la idea de los derechos humanos en contextos multiculturales", *Revista Alteridades*, 18 (35), pp. 9-20.

8. Ver: <http://www.oacnudh.org/que-son-los-derechos-humanos/> consultada el 19 de agosto de 2021.

## 2. Naturaleza de los Derechos Humanos<sup>9</sup>

Son distintas las escuelas que intentan explicar la existencia de los derechos humanos. Así se explican:

**Como derechos naturales.** Esta concepción se apoya en el pensamiento liberal a partir del cual se consideró la existencia de derechos naturales inherentes a todas las personas y previo a la celebración de un contrato social. Así se tenía derecho a la resistencia cuando el contrato es roto por el gobernante, cuando había violaciones sistemáticas a los derechos naturales reconocidos y protegidos en el contrato.

**Como derechos morales.** Se piensa en el individuo no como un ser aislado sino como la construcción de principios y valores compartidos.

**Como derechos positivos.** Esta concepción se apoya en que son derechos reconocidos por los Estados en sus ordenamientos legales.

**Como derechos históricos.** Esta concepción permite observar el proceso de nacimiento de los derechos, los grupos que lo apoyaron, los objetivos, los procesos de cambio y exclusión en su institucionalización, entre otros aspectos, lo que enriquece los contextos de creación del derecho para una mayor interpretación política y jurídica. Más aún, mantiene abierta, y explícita, la posibilidad de reinterpretación del derecho a partir de cambios de contexto, así como la aparición de nuevos derechos.

## 3. Características de los Derechos Humanos<sup>10</sup>

**IMPRESCRIPTIBILIDAD.** No se pierden por el simple paso del tiempo.

**INALIENABILIDAD.** No se pueden renunciar, ni vender, ni transmitir la posesión o el uso de ninguna forma.

**INDIVISIBILIDAD.** Se encuentra estrechamente relacionada con el rechazo a cualquier posible jerarquización. Los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en quebrantamiento a otra, todos merecen la misma atención y urgencia.

---

9. Carpizo, Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones Constitucionales n°25 Ciudad de México, jul./dic. 2011

10. Álvarez Gálvez, Íñigo. "Universales, absolutos e inalienables: los derechos indestructibles". Revista de Humanidades de Valparaíso Año 2, 2014, 2do semestre, N° 4

**INTERDEPENDENCIA.** Es la interrelación y dependencia recíproca entre las diferentes categorías de derechos.

**INTEGRIDAD.** Enfatiza la relación de los derechos en los actos violatorios, cuando se violenta un derecho muy probablemente sean otros también vulnerados.

**ABSOLUTOS.** Desplazan cualquier otra pretensión moral o jurídica, colectiva o individual, que no tenga el carácter de derecho humano.

**UNIVERSALIDAD.** Se adscriben a todos los seres humanos. Estos derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

#### 4. ¿Cuáles son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados<sup>11</sup>.

Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros, pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Hoy estamos viviendo el proceso de discusión para el reconocimiento de los derechos humanos de cuarta generación, dentro de los cuales toma especial importancia los derechos digitales<sup>12</sup>.

En la actualidad, es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Los Derechos Humanos están protegidos por una serie de declaraciones, pactos y convenios adquiridos por la comunidad internacional. Estos instrumentos son

11. Aguilar Cuevas, Magdalena. "Las Tres generaciones de los derechos humanos". Ver en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490> consultada el 4 de septiembre de 2021.

12. Riofrío; Juan Carlos. "La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales". Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Volumen 25 (1), I Semestre, 2014.

compromisos adquiridos públicamente por los Estados, sirviendo como un referente para el desarrollo de acuerdos regionales, constituciones y políticas nacionales.

Además, se debe considerar que los Derechos Humanos siguen en proceso de transformación, en la medida que la comunidad internacional siga perfeccionando el sistema de protección de los derechos fundamentales de las personas.

Su existencia ayuda a proteger nuestra vida y posibilita que podamos vivirla libremente, expresar nuestras ideas o trabajar dignamente, siempre pudiendo ser uno mismo, sin que ninguna persona pueda ser excluida.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías, pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a darles a todos el mismo peso, tratarlos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad de todos y cada uno de estos.



# CAPÍTULO III

**Derechos Humanos  
en América Latina y el Caribe**



"Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos, defiéndanlos, promuévanlos, entiéndanlos e insistan en ellos..."

"No disfrutamos la seguridad sin desarrollo, no disfrutamos el desarrollo sin seguridad y no disfrutaremos ninguna sin el respeto a los derechos Humanos".

*Kofi Annan*

Premio Nobel de la Paz 2001

# 1. Derechos Humanos en América Latina y el Caribe

En América Latina, los derechos humanos emergieron desde hace centenas de años con la defensa que hacen Fray Bartolomé de las Casas y Francisco Vitoria de los derechos de los indígenas y sus pueblos, allí están las primeras manifestaciones de violaciones de derechos humanos de parte de la corona y de parte de los derechos humanos por parte del clero católico de la época<sup>13</sup>.

Es a fines de los años setenta de nuestra época, que aparecen con fuerza en el debate público, asociados a las experiencias de Terrorismo de Estado en el marco de las dictaduras cívico-militares y gobiernos autoritarios de países como Brasil, Uruguay, Argentina, Perú y Chile<sup>14</sup>. Y muchos otros países del continente americano.

En este contexto, militares, paramilitares y agentes del Estado cometieron actos que transgredieron los derechos humanos de miles de personas, tales como detención arbitraria, prisión política, ejecuciones políticas, desapariciones, tortura y el exilio.

Desde la sociedad civil se comenzó a denunciar las violaciones a los derechos humanos, concepto que para la psicóloga argentina Elizabeth Jelin significó “una verdadera revolución paradigmática”<sup>15</sup>, pues demostraba que a nivel de la ciudadanía existía una noción de que los seres humanos poseían derechos inalienables. Los Derechos Humanos dejaban de ser un asunto únicamente de expertos o legisladores, y pasaban a formar parte de las luchas sociales de la ciudadanía.

Justamente, fueron las agrupaciones de familiares de víctimas de violencia política como las agrupaciones de detenidos, desaparecidos, ejecutados y presos políticos, comunidades religiosas, organizaciones no gubernamentales e

13. Crespo, María Victori (2017). Dictadura en América Latina. Nuevas aproximaciones teóricas y conceptuales. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México.

14. Jelin, Elizabeth (2003). Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales. Cuadernos del IDES, 2, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 5-6.

15. Salvat, Pablo (2005). “Derechos humanos”, en Ricardo Salas. (Coord.). Pensamiento crítico latinoamericano. Conceptos fundamentales. Santiago, Chile: Universidad Cardenal Raúl Silva Henríquez, pp. 137.

intelectuales quienes encabezaron la lucha por los derechos humanos, llegando a constituirse como un verdadero movimiento por los derechos humanos y la democracia.

Para el filósofo chileno Pablo Salvat, este momento representó una doble "emergencia de los derechos humanos", pues al mismo tiempo que entraron en crisis, emergieron al escenario público. De esta forma, "en torno a los derechos humanos se fue articulando la diversidad política y social excluida del proyecto autoritario. Esta unidad se dio no sólo en función de su reivindicación negada, sino también, en función de levantar una suerte de proyecto de sociedad a partir del ideario mismo de los derechos humanos"<sup>16</sup>.

En este marco, comenzó a desarrollarse una gran producción cultural en materia de derechos humanos, que incluyó la publicación de muchos trabajos, la formación de organismos no gubernamentales, iniciativas de educación popular y movimientos de lucha por la defensa de los derechos de detenidos políticos, mujeres, niños y jóvenes e indígenas<sup>17</sup>.

Cabe destacar que, pese a la gran pujanza social, tanto los derechos humanos como la educación en derechos humanos eran temas críticos, que no podían ser tratados con total libertad por las personas, pues tal como señala Abraham Magendzo "hablar de este tema no solo era muy peligroso, sino que además los espacios de interlocución eran muy escasos. Había temores reales"<sup>18</sup>.

La lucha social por los derechos humanos tuvo características propias en cada país que se enfatizaron durante el retorno a las democracias: mientras en algunos países como Argentina, el énfasis estuvo puesto en la aplicación de justicia frente a las violaciones a los derechos humanos, en otros, como Chile, estuvo puesto en los procesos de reconciliación nacional<sup>19</sup>.

De este modo, la llegada al poder de gobiernos democráticos implicó el desarrollo de reformas que tuvieron un impacto directo en materia de derechos humanos, insuficientes aún, pero reformas al fin.

¿Por qué las democracias entraron en crisis?, ¿Las violaciones de los derechos humanos fueron parte de una acción planificada del Estado, de los excesos individuales de los agentes del Estado, o de las relaciones de poder de toda la sociedad?,

16. Osorio, Jorge. "La educación de los derechos humanos en Chile durante los noventa", Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 29 (enero-junio 1999).

17. Abraham Magendzo (2006). Educación en derechos humanos. Un desafío para los docentes de hoy. Santiago, Chile: LOM, p.11.

18. Touraine, Alain (2004). "¿Qué recordar y para qué recordar" (pp. 25-34)? En Zerán, F., Garretón, M., Campos, S., Garretón, C. Encuentros con la memoria: Archivos y debates de memoria y futuro. Santiago, Chile: Lom Ediciones.

19. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas". RESOLUCIÓN 1/2020.

¿Como sociedad debemos hablar o no hablar sobre las violaciones a los derechos humanos?, ¿o es mejor olvidar?

La premisa fundamental es que los hechos dan cuenta que hoy los gobiernos electos democráticamente continúan violando los derechos humanos, esta vez en Estados que teóricamente han hecho un compromiso con el respeto, promoción y defensa de estos. La pandemia Covid-19 ha sido un particular momento en que los Estados sobre la base del control sanitario han restringido libertades más allá de lo que la situación de pandemia ameritaría, en esta línea se ha pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>20</sup>.

Estas preguntas -profundas y complejas, cada una de ellas- ejemplifican algunos de los conflictos o tensiones sobre la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos que aparecieron en las sociedades latinoamericanas en las últimas décadas, y persisten en la actualidad.

La discusión permite comprender el enorme desafío que enfrentaron las sociedades latinoamericanas al volver a la democracia: la necesidad de revisar su pasado, reconocer las experiencias de violación a los derechos humanos sufridas por una parte de la sociedad y construir explicaciones que se ajustaran a la verdad, la justicia y el respeto por la dignidad humana<sup>21</sup>.

Por todo lo dicho, es necesario comprender la naturaleza de los Derechos Humanos y la responsabilidad que tienen los Estados de proteger y promover los derechos humanos de todas las personas sin distinción de ningún tipo.

Todos/as somos los primeros defensores de los derechos humanos, moviliándonos de todas las formas no violentas como sea posible, para exigir el cumplimiento de los tratados de derechos humanos que los Estados han ratificado. Además, podemos y debemos desde nuestras posiciones, educar a nuestros gobiernos y abogar ante ellos respecto a cómo han de cumplir su responsabilidad para sostener los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para hacer que esta sea una realidad en nuestras sociedades.

Especial mención requieren los derechos humanos de las mujeres, los niños/as y los pueblos originarios. Nos referiremos a los derechos de mujeres y niños/as.

---

20. Steve J. Stern (2009). Recordando el Chile de Pinochet. En vísperas de Londres 1998. Libro uno de la trilogía La caja de la memoria del Chile de Pinochet. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales y Aldo Marchesi, Federico Lorenz, Peter Winn, Steve J. Stern. (2014). No hay mañana sin ayer. Batallas por la memoria histórica en el Cono Sur. Santiago, Chile: Lom Ediciones.

21. Olympe de Gouges, (1789). "Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana". En: Revista historia de la educación latinoamericana. nº13, 2009 págs 267 a 279.

## 1.1. Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos

Aun cuando fue Olympe de Gouges en 1789 quien escribió la Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana<sup>22</sup>, parafraseando la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, para que los primeros fueran decretados por la asamblea nacional en sus últimas sesiones o en su próxima legislatura; cuestión que nunca ocurrió.

Solo a fines del siglo XX este pronunciamiento aparece con toda claridad en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. Viena, junio 1993 que en la parte pertinente señalan:

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer”<sup>23</sup>.

Éste, paradójicamente, representa el primer reconocimiento oficial por parte de la comunidad internacional de que los derechos de la mujer son Derechos Humanos.

Decir que los ‘derechos de la mujer’ son ‘Derechos Humanos’ no es pretender o reclamar ‘derechos especiales’ para las mujeres. Al contrario, es un llamado para el reconocimiento de que las mujeres tienen los mismos derechos humanos básicos que los hombres.

---

22 N° 18 del Programa de Acción y Declaración de Viena, 1993. En: [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OH-CHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OH-CHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

23 N° 18 del Programa de Acción y Declaración de Viena, 1993. En: [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OH-CHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OH-CHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

La realidad nos dice que todavía hoy, a muchas mujeres se les despoja de sus derechos, en razón a que en algunas sociedades consideran que las mujeres son inferiores a los hombres y les niegan el acceso a la justicia, a la participación en la vida política, al igual que la facultad de tomar decisiones sobre su vida personal.

Sólo en el último tiempo se ha instalado en el debate sobre los Derechos Humanos y sobre su interpretación los derechos de la mujer. Estos durante siglos se han ignorado. Sin embargo, pese a todas las insuficiencias que aún persisten, hoy está en el debate la participación de la mujer en el mundo del trabajo, en los cargos de elección popular, en el respeto de su integridad física y de su sexualidad.

Por lo tanto, en la lucha por los derechos de la mujer, estamos tratando de lograr que se considere la perspectiva completa, haciendo que todos los derechos sean reales para todas las mujeres<sup>24</sup>.

Para asegurar que las mujeres gocen de todos los derechos que poseen, el punto de partida es examinar los obstáculos específicos que enfrentan. A manera de ejemplo, aun cuando el derecho a la educación es un derecho universal de todos los seres humanos, es más probable que las niñas carezcan de educación en comparación con los niños.

Algunas culturas valoran a los hombres más que a las mujeres y se espera de los hombres que sean mayores contribuyentes al diario vivir en la familia. Además, las mujeres tienden a estar en riesgo de ser tratadas como si fuesen propiedad, a ser acosadas o abusadas sexualmente más que los hombres, aun cuando la libertad individual y el derecho a la seguridad sean derechos de todos.

Las mujeres a quienes se les niega el derecho de controlar sus propias vidas, con frecuencia carecen de educación, no tienen derechos legales, no poseen destrezas y carecen de medios para ser económicamente independientes. Dichas mujeres son más vulnerables a ser víctimas de la Trata de Personas.

La Trata de mujeres y de niñas está ligada directamente a la forma como sociológicamente y antropológicamente se mira a las mujeres por el Estado y la sociedad machista; se miran como seres inferiores, que no son depositarias de todas y cada una de las garantías que su condición de seres humanos requiere. ¿Descuido de los gobiernos, o una opción política que se niega a poner el centro en los pobres y oprimidos? Que en este caso tiene el nombre y el rostro de la mujer.

---

24 Rico, Nieves (1996). Violencia de Género un problema de derechos Humanos. En: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674_es.pdf) consultado el 30 de julio de 2021.

## 1.2. Los Niños/as y los Derechos Humanos

Parece una declaración innecesaria, pero los acontecimientos obligan a hacerla:

Sí, los niños poseen derechos humanos del mismo modo que los adultos. Los derechos de los niños/as tienen el mismo valor que los derechos de los adultos<sup>25</sup>. Y merecen mayor protección.

Sin embargo, algunos derechos humanos cuentan con una aplicación especial en el caso de los niños/as, reflejando su necesidad de cuidado y atención especiales, su vulnerabilidad y la diferencia entre infancia y adultez. Pero ello no puede significar que se les deje de mirar como sujetos que son completos e íntegros desde el lugar y la edad que tienen. No son futuro, son presente.

La niñez tiene un valor por sí misma. Para poder reconocer esto, cuando hablemos de derechos humanos de los niños, el interés superior del niño debe constituir una consideración primordial en todas las acciones dirigidas a ellos, por encima de los intereses de los padres o de un Estado<sup>26</sup>.

Mencionamos a los niños aquí, porque como grupo son también muy vulnerables a ser víctimas de la Trata, y es importante reconocer que por ser menores tienen derechos especiales para su protección.

Las estrategias adoptadas para enfrentar la Trata de Personas adultas no siempre resultarán apropiadas para la Trata de niños.

Así, en el contexto de la Trata de Personas, un gobierno es responsable por los actos cometidos por sus propios actores, tales como oficiales de inmigración, policías de frontera u otros.

---

25 Alegre, Silvina; Hernández Xime; Roger, Camille (2014). Justiciabilidad y exigibilidad política de los derechos sociales, económicos y culturales. El caso de los Derechos del Niño. Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina, p. 4 y ss.

26 Convención de los Derechos del Niño, 1989. En: <http://unicef.cl/web/convencion/>



## 2. Tarea de los Estados<sup>27</sup>

La tarea de los Estados en el reconocimiento de los Derechos Humanos se puede clasificar en tres categorías:

### 2.1. Respetar:

Se constituye por hechos positivos u omisiones con el fin de abstenerse de violar los derechos humanos de las personas y generar las condiciones para su establecimiento, promoviéndolos y, en general, emprendiendo acciones para apoyar los principios de los Derechos Humanos.

Los Estados no violarán los derechos humanos de las personas en sus territorios en la administración de las actividades de la nación. Por ejemplo, las acciones que tomen los oficiales de inmigración, de policía y de las fuerzas armadas no deberán violar los derechos humanos de persona alguna, lo que incluye los migrantes indocumentados y las personas víctimas de la Trata.

### 2.2. Asegurar/Proteger:

Los gobiernos tienen que asegurarse de que sus leyes y políticas no le permitan a persona alguna que viole los derechos humanos de cualquier otra persona (incluidos quienes no sean ciudadanos de ese país).

Los gobiernos tienen el deber de castigar a todos los perpetradores y violadores, incluso funcionarios gubernamentales, actores privados, empresas, grupos religiosos u otras entidades.

Podría tornarse difícil documentar y hacerle seguimiento a los pasos que dé un gobierno para asegurar y proteger los Derechos Humanos, especialmente si la sociedad civil no está consciente de la existencia de los principios de los Derechos Humanos y de las obligaciones del gobierno.

Es especialmente difícil que la sociedad civil le dé seguimiento a las violaciones de los derechos humanos de los migrantes indocumentados y de las personas víctimas de la Trata, en razón de que dichas personas no tienen visibilidad en el ámbito público.

---

<sup>27</sup> Ferrer Mac-Gregor y Pelayo Moller. La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Revista de Estudios Constitucionales Vol.10 n° 2, Santiago, 2012.

Podrían no poseer documentos legales para trabajar, por lo que pueden resultar empleadas en fábricas o actividades ilegales y clandestinas. Podrían encontrarse en un sitio de trabajo ilegal, como lo es la industria del sexo en muchos países. Podrían encontrarse en sectores que pertenecen más al ámbito privado (las labores del servicio doméstico matrimonio servil). No obstante, los gobiernos tienen la responsabilidad de asegurar la protección de los Derechos Humanos aún en todas estas esferas.

## 2.3. Promover:

Los gobiernos han de asegurarse que las personas conozcan sus derechos y cómo han de ejercerlos. Los gobiernos han de promover en los territorios de su jurisdicción, las condiciones que les permitan a las personas ejercer sus derechos, tales como proporcionar educación, promover la democracia, asegurar la justicia económica y permitirles a las ONG que critiquen el desempeño del gobierno en Derechos Humanos.

Las leyes de un país no deberán restringir la promoción libre de los Derechos Humanos; por ejemplo, no debe existir ley alguna que restrinja el acceso de las personas al conocimiento de sus derechos básicos.

# CAPÍTULO IV

**Problematicemos sobre los  
Derechos Humanos**



**“Superar la pobreza es un derecho;  
el derecho a la dignidad  
y a la vida digna”.**

*Nelson Mandela*

# Problematicemos sobre los Derechos Humanos

Si uno analiza cuál problemática existe en los conceptos que fundan los Derechos Humanos, no se puede dejar de reconocer que hay una discusión entre conceptos, nos referiremos a tres de ellos:

- 1.- La discusión entre lo individual y lo colectivo;
- 2.- La discusión entre lo humano y lo no humano;
- 3.- La discusión entre el concepto de la igualdad y el reconocimiento de la diferencia.

## 1. La discusión entre los derechos individuales y los derechos colectivos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce dos sujetos de derechos: el individuo y el Estado. Los pueblos solo se reconocen en la medida en que se transforman en Estados. En 1948, fecha de adopción de la Declaración, había muchos pueblos, naciones y comunidades que no tenían Estado.

El importante principio de igualdad ante la ley, tiene sentido al considerar el hecho de que por millones se contaban los individuos/as que, en el momento de redactar la Declaración no eran iguales ante la ley, al estar sujetos a dominación de Estados y o corporaciones. Esto si bien no está explícitamente dicho debe interpretarse como un avance en el reconocimiento de derechos humanos que en el momento clave del individualismo, en una época en la que el patriarcado formaba parte de cierto sentido común en la sociedad, en que la orientación sexual<sup>28</sup> era objeto de ocultamiento y fuerte discriminación y que la dominación de clase era un asunto interno de cada país y el colonialismo todavía tenía fuerza como agente histórico, surge este principio que revoluciona todo al menos dese lo conceptual.

<sup>28</sup> La resolución "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género" fue aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 14 de junio de 2011, 63 años después de la Declaración. La propuesta incluye una declaración de condena de la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y los prejuicios basados en la orientación sexual e identidad de género.

Con el paso del tiempo, también el sexismo<sup>29</sup>, el colonialismo<sup>30</sup> y otras formas más crudas de la dominación de clase acabaron por ser reconocidas como causantes de violaciones de derechos humanos. A partir de los años sesenta del siglo pasado, las luchas anticoloniales se convirtieron en parte de la agenda de la ONU<sup>31</sup>.

Sin embargo, tal como se entendía en ese momento, la libre determinación aplicaba solo a las personas sometidas al colonialismo europeo. La libre determinación así entendida ha dejado a muchos pueblos en la condición de internamente colonizados.

Los pueblos indígenas son la mejor prueba de ello. Hubo de pasar 47 años para que fuera reconocido el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007<sup>32</sup>. Antes de esta, fueron necesarias prolongadas negociaciones en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para aprobar el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en 1989<sup>33</sup>. Estos documentos acabaron incorporados a los sistemas jurídicos de los diferentes países.

De los veintidós países en los que ha entrado en vigencia el Convenio 169 de la OIT, quince son de Centroamérica<sup>34</sup> y Sudamérica<sup>35</sup>. De esos quince países, nueve ratificaron el Convenio en la década de los noventa, mientras que los seis restantes lo hicieron en la década del 2000. Los primeros tres países en ratificar el Convenio fueron México (1990), Colombia (1991) y Bolivia (1991). Pero, como se verá, entre la ratificación y las prácticas concretas de los Estados hay una gran distancia.

Debido a que los derechos colectivos no forman parte en principio del cánón de los derechos humanos, la tensión entre los derechos individuales y los colectivos

29 Recién en 1979, después de 31 años de la firma de la Declaración, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La Convención define la discriminación contra la mujer (art. 1) "como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra".

30 La Declaración de la ONU sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1963) dice: "Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del 14 de diciembre de 1960 [Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General], ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente".

31 En 1960 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1514, que se conoce como la "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" o simplemente "Declaración sobre la Descolonización". En ella se afirma que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y proclama con solemnidad la necesidad de acabar rápida e incondicionalmente con el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. El Comité Especial de Descolonización fue creado en 1961 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de supervisar la aplicación de la Declaración y hacer recomendaciones sobre su aplicación.

32 Disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_pt.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_pt.pdf). Consultado el 18 de marzo de 2013.

33 Disponible en: <https://www.mop.cl/asuntosindigenas/Documents/convenio169.pdf>

34 Los países de Centroamérica que han ratificado el Convenio 169 son México (1990), Costa Rica (1993), Honduras (1995), Guatemala (1996), Dominica (2002) y Nicaragua (2010).

35 Los países de Sudamérica que han ratificado el Convenio 169 son Colombia (1991), Bolivia (1991), Paraguay (1993), Perú (1994), Ecuador (1998), Argentina (2000), Venezuela (2002), Brasil (2002) y Chile (2008).

transcurre en paralelo a la lucha historia de grupos sociales que, al estar excluidos o discriminados por su condición como grupos, no estuvieron protegidos de forma adecuada por los derechos humanos individuales.

“Las luchas de las mujeres, de los pueblos indígenas, de los afrodescendientes, de los grupos víctimas de racismo, de los gais y las lesbianas, han marcado los últimos cincuenta años del proceso de reconocimiento de los derechos colectivos; ese reconocimiento fue siempre muy conflictivo y siempre ha corrido el riesgo de ser revertido”.

No hay contradicción necesaria entre los derechos individuales y los colectivos, aunque no sea más que por el hecho de que hay muchas clases de derechos colectivos.

Por ejemplo, se pueden distinguir dos clases de derechos colectivos: derivados y primarios. Hablamos de derechos colectivos derivados, por ejemplo, cuando los trabajadores se autoorganizan en sindicatos y otorgan a esas organizaciones el derecho de representarlos en las negociaciones con los empleadores. Cuando una comunidad de individuos es titular de derechos, con independencia de su organización o de la decisión de sus miembros de renunciar a sus derechos individuales para hacer efectivo el derecho de la comunidad, estamos ante derechos colectivos primarios... Pero hay derechos que solo pueden ejercerse de manera colectiva como, por ejemplo, el derecho a la libre determinación y los derechos territoriales de los pueblos indígenas de América del Sur”<sup>36</sup>.

Los derechos colectivos existen, porque existen grupos humanos que actúan como cuerpo, que poseen una historia, una cultura, un lenguaje, una fe, una concepción de la vida común que como cuerpo han sido objetos de injusticia, despojo, opresión, que se organizan para reducir o eliminar la inseguridad, la discriminación y la injusticia padecidas, en palabras de Santos: “por ser lo que son y no por hacer lo que hacen”<sup>(35)</sup>.

En Latinoamérica, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes ha tenido una visibilidad política y jurídica, especialmente por la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, a contar de la sentencia del 2001, en el caso Comunidad Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v/s. Nicaragua<sup>37</sup> reconoce los derechos colectivos sobre la tierra y el territorio de este pueblo indígena.

Debemos agregar especial importancia a la implementación todavía deficitaria de la consulta previa, libre e informada.

36 Boaventura de Sousa Santos. “Derechos humanos, democracia y desarrollo”. Ediciones Antropos. Bogotá 2014. pág 43.

37 Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua Sentencia de 31 de agosto de 2001 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_79\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf)

## 2. La discusión entre los derechos de los humanos y de los derechos de lo no humano

La discusión de si existen los derechos de lo no humano, tiene a lo menos dos aspectos: "Por una parte, la universalidad de los derechos humanos siempre ha "coexistido con la idea de una "deficiencia" original de la humanidad: no todos los seres con un fenotipo humano son plenamente humanos y, por tanto, estos últimos no deberían tener derecho a la condición y a la dignidad conferida a la humanidad. De no ser así, no podríamos entender la ambigüedad de Voltaire sobre la cuestión de la esclavitud, o el hecho de que el gran teórico de los derechos humanos modernos, John Locke, hiciera una fortuna a costa de la trata de esclavos. Es posible defender la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos y, al mismo tiempo, defender la esclavitud, porque hay una línea divisoria subyacente a los derechos humanos, a la que ya me referí, mediante la cual es posible definir quién es verdaderamente humano y, por tanto, tiene derecho a ser humano, y quien no y, en consecuencia, carece de ese derecho.

Sin embargo, eso equivale a la inversión de los derechos humanos, analizada con brillantez por Franz Hinkelammert (2. La exclusión de algunos seres humanos que subyace al concepto moderno de humanidad precede la inclusión que los derechos humanos garantizan a todos los seres humanos. La concepción occidental, capitalista y colonialista de la humanidad no es imaginable sin el concepto de subhumanidad. Lo mismo ayer que hoy, aunque bajo formas distintas"<sup>38</sup>.

Por otra parte, la segunda dimensión de esta discusión está en que los derechos humanos concebidos desde la mirada occidental, siempre están pensando que los sujetos modernos de derechos son exclusivamente los humanos. En cambio, para otras visiones de la dignidad, los seres humanos forman parte de un orden mayor: el orden cósmico, la naturaleza, que de no protegerse harán que peligre la vida humana<sup>39</sup>.

Por eso la importancia de la Constitución Ecuatoriana de 2008 y la controversia y sorpresa que generó al consagrar los derechos de la naturaleza, haciéndose eco de las concepciones indígenas que entienden la naturaleza como un organismo vivo y veneran a la "Pacha Mama"<sup>40</sup>, todo absolutamente distinto a las concepciones dominantes de la supuesta modernidad occidental.

La concepción de la naturaleza como parte integral de la sociedad, y no como algo separado de ella, implicaría una profunda transformación de las relaciones

38 Boaventura de Sousa Santos. "Derechos humanos, democracia y desarrollo". Ediciones Antropos. Bogotá 2014. pág 55.

39 Boff, Leonardo (2011) "Ecología: Grito de la Tierra, Grito de los Pobres". Editorial Trotta. España.

40 Madre Tierra.



sociales, económicas y políticas, debería significar una refundación del Estado moderno y de la concepción del desarrollo en el marco de la lógica capitalista.

En lo que dice relación a las relaciones sociales y políticas es justo lo que intentaron hacer las constituciones Ecuatoriana de 2008 y Boliviana de 2009<sup>41</sup>.

### 3. La discusión entre el reconocimiento de la igualdad y el reconocimiento de la diferencia

"El principio central de la igualdad funda la pretensión de universalismo que subyace a los derechos humanos eurocéntricos. No es una igualdad socioeconómica o cultural, sino meramente jurídico-política: la igualdad de todos ante la ley. La lucha por la igualdad, como lucha por reducir las desigualdades socioeconómicas, llegó mucho más tarde, con los derechos sociales y económicos. Pero todo esto se lleva a cabo dentro del paradigma de la igualdad.

Este paradigma solo se cuestionó cuando los discriminados y los excluidos se organizaron para luchar contra la discriminación y la exclusión, pero también para cuestionar los criterios dominantes de igualdad y diferencia, y los diferentes tipos de inclusión y exclusión que legitiman. Las diferencias sexuales y étnico-culturales pasaron a ser valoradas como formas legítimas de pertenencia a colectivos más amplios y portadores de una dignidad casi negada por los prejuicios sexistas, racistas o colonialistas dominantes.

La idea de lo identitario-fundacional comenzó a disputar el monopolio de la idea de lo universal-igualitario, que hasta entonces no había tenido oposición. A partir de ese momento la lucha contra la discriminación y la exclusión ya no fue una lucha por la integración y la asimilación en la cultura dominante y en sus instituciones subsidiarias, sino que pasó a convertirse en una lucha por el reconocimiento de la diferencia, con la consiguiente transformación de la cultura y de las instituciones, que permitiría separar las diferencias (que habría que respetar) de las jerarquías (que habría que eliminar) a las que se remitirán atávicamente.

Hace unos años, resumí esta gran transformación en la lucha por los derechos humanos en la siguiente formulación: tenemos el derecho a ser iguales cuando la diferencia nos coloca en una situación de inferioridad y tenemos el derecho a ser diferentes cuando la igualdad nos trivializa.

---

41 El proceso de constitucionalismo transformador en Bolivia asumió también la centralidad de los derechos de la "Madre Tierra" (Pachamama). Si bien estos derechos no están incluidos de forma explícita en la Constitución de 2009, cuentan con una avanzada Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Buen Vivir (Suma Q'amaña), en la que el desarrollo integral y los derechos de la naturaleza establecen directrices para una política pública de un Estado que se declara como plurinacional.

El reconocimiento del derecho a la diferencia y la consiguiente condena de las ideas y las políticas que en el pasado los negaron, ha dado lugar a múltiples intervenciones estatales: acciones afirmativas de diversas clases; cuotas para las mujeres, los afrodescendientes y los indígenas; revisión a fondo de la historia de los países y de los programas y contenidos educativos; reconocimiento y protección de las lenguas no coloniales, los derechos especiales a la tierra y el territorio, a veces en el contexto del reconocimiento de la libre determinación interna<sup>42</sup>.

---

42 Boaventura de Sousa Santos. "Derechos humanos, democracia y desarrollo". Ediciones Antropos. Bogotá 2014. pág 57.

# CAPÍTULO V

**Algunas ideas para hacer  
una revisión crítica de la concepción  
de los Derechos Humanos**



"Ninguna causa puede justificar  
el abuso contra los Derechos Humanos".

*Irene Khan*

# Algunas ideas para hacer una revisión crítica de la concepción de los Derechos Humanos

A continuación, presentaremos seis ideas que buscan problematizar sobre la mirada de los Derechos Humanos, en una revisión crítica de la forma como se conciben y se enseñan.

Algunos importantes autores como Franz J. Hinkelammert han señalado que la constatación de la frustración del proyecto de la iluminación del siglo XVIII<sup>43</sup> no implica necesariamente la renuncia a la emancipación humana. Pero hace ver la necesidad de un replanteo a fondo, postula que es necesario una respuesta que, sin embargo, no será posible sino desde los derechos humanos mismos<sup>44</sup>. Es decir, invita a hacer una mirada crítica de los derechos humanos y su origen; por su parte Boaventura de Souza Santos señala que no hay derechos humanos, si no podemos discutir sus conceptos básicos.

Ello implica discutir los derechos humanos de manera que nuestra América morena pueda participar del diseño y de la conceptualización. Así se hace necesario mirarlos desde una perspectiva de los países y pueblos "subdesarrollados", para complementar y articularse con la perspectiva del Norte, que ha dominado hasta ahora<sup>45</sup>.

## 1. Los Derechos Humanos son o deben ser esencialmente una construcción cultural

Los pueblos, comunidades o grupos humanos y las culturas que en ellos se expresan, han desarrollado fórmulas propias de valores y de organización social orientadas a asegurar el respeto y resguardo por la persona humana y por la autodeterminación colectiva e individual.

43 Peces, Barba. "Historia de los derechos fundamentales". Ver en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12920/derecho\\_Peces\\_2003.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12920/derecho_Peces_2003.pdf) consultado el 4 de agosto de 2021.

44 Hinkelammert, Franz (2006). "El retorno del sujeto reprimido". Editorial caminos. La Habana.

45 Boaventura de Sousa Santos (2010). "Descolonizar el saber, reinventar el poder". Ediciones Trilce. Montevideo, Uruguay.

Por ello, al ser una construcción cultural tienen la capacidad de transformar las realidades sociales, políticas y jurídicas. En este sentido, los derechos humanos son expresiones de la experiencia de comunidades y pueblos en búsqueda de un ideal de convivencia y de formas de organizar la sociedad<sup>46</sup>.

Diversas culturas se centran en valores de naturaleza predominantemente colectiva, consecuentemente con ello sus formas de concebir la dignidad humana difieren de los valores de derechos asociados al individuo.

Las diferencias sociales y culturales en las sociedades impactan sobre el universo de valores, como lo evidencia la existencia de paradigmas liberales y socialistas antagónicos. En consecuencia, no existe una única concepción de los derechos humanos, porque no existe una única concepción de la dignidad humana. Esta diversidad de visiones ofrece contrastes dramáticos desde las relaciones de poder que enfrentan distintos colectivos humanos y desde la consecuencia que estas visiones diversas provocan en la cotidianidad de la vida de personas, pueblos y comunidades.

## 2. Los Derechos Humanos no se originan en las leyes

Las revoluciones liberales dieron lugar al Estado de Derecho y al reconocimiento de los Derechos Humanos desde la Constitución y las leyes. Estos se reconocen en un determinado ordenamiento jurídico y por un determinado sistema político, entre otras cosas, por las demandas impulsadas por los procesos sociales.

No obstante, los Derechos Humanos no son concesiones de la sociedad ni prebendas del Estado, ni dependen de su reconocimiento estatal, ni en el derecho positivo para poder afirmarlos.

No podemos defender una visión formal, ya que ello significaría otorgar legitimidad desde los propios derechos humanos a sistemas de segregación que han negado, por centenas de años, legalmente derechos de sectores enteros de población.

Otra cuestión es el hecho de que haya derechos que, para poder ejercerlos, deban estar reconocidos por la institucionalidad vigente: una población segregada no podrá ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, mientras no los reconozcan las instituciones que los administran. No obstante, son precisamente las luchas y las resistencias de los pueblos las que permitirán doblegar los regímenes que niegan sus derechos.

---

<sup>46</sup> Ravinovich Berkman, Ricardo (2020). En: <https://corporacionfundamental.cl/blog/2020/04/05/los-derechos-humanos-una-construccion-que-podria-derrumbarse/> consultada 18 de agosto de 2021.

La creación de normas y leyes es producto del debate, la confrontación y también el acuerdo político e ideológico entre los diversos sectores de una comunidad o Estado. Esto dará como resultado un estatuto jurídico que expresará un proyecto colectivo, o no, ya que es posible que la hegemonía de un proyecto se imponga por la fuerza, en oposición justamente a los derechos humanos y en contradicción con los proyectos colectivos.

La historia moderna de las luchas populares permite constatar que, en el marco de la organización sociopolítica del Estado moderno, es imprescindible que las conquistas en derechos queden claramente establecidas en las legislaciones de los Estados, como un medio para que puedan ser exigidos por las comunidades, los pueblos y las personas, ante la sociedad y ante los organismos responsables de garantizarlos. Pero, ello no significa que los derechos humanos tengan su origen en la ley.

Las conquistas expresadas en ley reflejan, en definitiva, cuáles son los términos de la relación de poder que se ha logrado, representan el reconocimiento de las demandas y de las condiciones para el respeto y ejercicio de los nuevos derechos<sup>47</sup>.

Por todo esto, podemos señalar que los Derechos Humanos tienen una triple sustentación: ética (principios, ideas y valores a los que responden); política, los modelos, proyectos y las luchas por medio de las cuales se reivindican; y jurídica, las normas y leyes nacionales e internacionales que las convierten en acuerdos y tratados obligatorios para los Estados.

### 3. Los derechos humanos son políticos

Como recién lo debatíamos, ciertas formulaciones de derechos humanos pretenden fundamentar estos desde una perspectiva meramente legal, afirman, muy erróneamente, el presunto carácter neutral de las leyes y aseguran que por ello deben ser excluidas del debate de las ideas y sólo deben ser sometidos al escrutinio en función de su naturaleza jurídica.

El interés por limitar el ámbito de los Derechos Humanos a la formulación de leyes y a su interpretación por tribunales y “profesionales” del derecho se puede interpretar como la pretensión de invisibilizar las desigualdades de acceso y disfrute de derechos, y de deslegitimar. Así, de ese modo neutralizar las luchas que protagonizan cotidianamente quienes enfrentan la desigualdad, la opresión y la exclusión.

---

47 Herrera Flores, Joaquín (2008). La reinención de los derechos humanos. Andalucía. España. Editorial Atrapasueños.

El objetivo no es otro que hacer perder fuerza al potencial emancipador de los Derechos Humanos, evitando el debate sobre las desigualdades, discriminaciones y marginaciones que atraviesan nuestras sociedades y sobre la instrumentación que se hace desde el poder de los órdenes político-jurídicos y de los mecanismos del Estado de derecho y la democracia representativa.

Por lo que es necesario rescatar algo que siempre ha sido inherente a los derechos humanos, esto es, la politización del discurso de estos, de modo que los más vulnerables se apropien de ellos, y los conviertan en el programa que llevará a activar su participación en la transformación de las relaciones de poder que niegan su dignidad.

El profesor Joaquín Herrera Flores ha señalado que los Derechos Humanos han servido como discurso ideológico para intervenir en la realidad a partir de los intereses de las clases sociales que detentan el poder y de la ideología y la cultura dominantes. Bajo la pretensión de definir "lo humano" en general, se han abstraído los derechos de las realidades concretas, lo que respondería a los objetivos de las ideologías hegemónicas<sup>48</sup>.

## 4. Hoy más que nunca no es posible concebir los Derechos Humanos sin una democracia participativa

El objetivo de un sistema democrático es que mediante mecanismos de participación política se asegure que los proyectos, intereses y necesidades de todos los sectores de la sociedad se puedan expresar y sean tomados en cuenta en la organización jurídica, política, social, cultural y económica de una sociedad.

Erróneamente se ha asimilado la democracia con una forma o expresión de ella la liberal representativa. No obstante, gracias a los movimientos por las luchas por reconocimiento de derechos, se ha conseguido ampliar el término de democracia por una democracia social, económica, y de lo personal lo que se expresa en los movimientos feministas y en los movimientos LGBTIQ+.

**Las conquistas de derechos humanos traen como natural consecuencias:**

- relaciones de poder de mayor equilibrio en la sociedad.
- generan condiciones de mayor igualdad, justicia y capacidad de incidencia en las decisiones públicas.

---

48 Herrera Flores Joaquín. "La reinención de los derechos Humanos". Editorial Atrapa sueños. Andalucía España.



- democracia y derechos humanos, contribuyen a la construcción colectiva de sociedades basadas en el respeto a la persona, las comunidades y a los valores de efectiva participación ciudadana y justicia social,
- las relaciones sociales se producirán en armonía con las necesidades de dignidad mutua<sup>49</sup>.

No obstante, lo recién dicho, no hay que olvidar que la construcción de la democracia como régimen para la garantía de los derechos humanos y la justicia social sigue siendo una tarea pendiente en muchos Estados de la humanidad.

El profesor y político brasileño Francisco C. Weffort ha expresado que una democracia moderna es una democracia en la cual la mayoría del pueblo no esté confinada a la condición de ciudadanos de segunda clase. En la cual, por tanto, la mayoría del pueblo— y no sólo una minoría de privilegiados— esté en condiciones de volverse dirigente. En la cual todos los trabajadores —y no sólo una minoría entre ellos— pueda salir públicamente “a decir su propia verdad”<sup>50</sup>.

La democratización de la sociedad requiere asegurar la participación efectiva, sustantiva de toda las personas y comunidades en lo social, político económico y cultural. Este es el centro si queremos hacer de los derechos humanos una realidad concreta en la vida de la gente.

- La participación implica una forma de ejercicio ciudadano que hace posible democratizar el poder, al asegurar que todas las personas formen parte de las decisiones públicas.
- El aumento en la conciencia de poder por parte de la población estimula su participación en las decisiones que les afectan. En consecuencia, la construcción de modelos de organización política y jurídica que garanticen la participación directa en la definición y ejecución de las soluciones a los problemas de la agenda pública, es un prerrequisito para hacer realidad los proyectos de derechos humanos y de democracia. Sólo así puede revertirse la privatización de los espacios públicos y consolidar un paradigma de interés general centrado en las necesidades y valores de cada pueblo, por contraposición a los intereses del mercado y de los sectores privilegiados de la sociedad.

---

49 Durán, Maximiliano. “El concepto de ciudadano en el pensamiento de Simón Rodríguez: igualdad y universalidad”. Revista de Estudios de filosofía práctica y estudio de las ideas vol.12 n°1 Mendoza jun. 2010.

50 Weffort C, Francisco. Dilemas sobre la legitimidad Política. Revista de la Cepal N° 35 1988. Santiago de Chile.

Por ello, la lucha efectiva por los derechos humanos significa también la lucha por la transformación de los sistemas políticos, para así garantizar la conquista de espacios crecientes de participación democrática para los distintos sectores de la población. En ese sentido, las políticas públicas desarrolladas por el Estado deben necesariamente asegurar la participación social en todas sus etapas, si quieren verdaderamente responder a las demandas de los sectores que requieren respuestas para la protección y realización de sus derechos humanos.

En esta misma línea ha reflexionado Noam Chomsky, al señalar que durante siglos, la legislación progresista y el bienestar social han sido ganados por medio de luchas populares. Estas luchas siguen un ciclo de éxitos y retrocesos y ellas deben ser proseguidas cada día, si lo que se busca es crear una sociedad democrática que ofrezca respuestas genuinas, no cada cuatro años y solo en las urnas<sup>51</sup>.

El conjunto de revueltas populares en Ecuador, Chile, Colombia y Haití han producido la convulsión de la democracia neoliberal en el continente y han favorecido las condiciones para una refundación democrática y constitucional de nuestros Estados.

## **5. Los Derechos Humanos se han construido sobre la base de luchas sociales y políticas**

Esto se ha dado en la práctica concreta de los pueblos por conseguir condiciones de vida digna. Ello supuso la toma de conciencia en cada momento histórico de los valores sociales que estaban en juego y de las condiciones que impedían su concreción. Suponía, además, la necesidad de organizarse para luchar por su logro, el que no era otro que conquistar, y tal vez crear, un orden social libre de las fuentes de opresión, orientado a obtener la satisfacción de las necesidades básicas que resultaren principales como grupo humano<sup>52</sup>.

Por lo que es posible afirmar que los derechos humanos, si bien se pueden concebir como naturales y absolutos, no están separados de los procesos históricos, sino que son parte fundamental de ellos. Es el intento por concretar lo que la conciencia ética de los pueblos reconoce como necesario para vivir con dignidad.

---

51 Entrevista Noam Chomsky por Atilio Boron. Ver en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacsose/20100614115325/10chomsky.pdf> consultada el 8 de septiembre de 2021.

52 López, Jairo Antonio. Los Derechos Humanos en movimiento una revisión teórica. Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad Vol. XX No. 56 T Enero / Abril de 2013

La mirada que ve los derechos humanos como un proyecto que debe ser concretado en la práctica política y cultural de los pueblos, reivindica el carácter fundamental que las luchas sociales tienen en su construcción, ya que no son algo dado, al margen de la realidad cotidiana de la gente.

La fundamentación de los Derechos Humanos solo en el derecho natural o en una moral absoluta no sólo es incompleta, ya que estos tienen como fundamento las necesidades de la persona humana y de las comunidades que buscan concretar aspiraciones individuales y colectivas de vivir en dignidad. Esto significa que no solo derivan de la razón, ni tampoco del reconocimiento de un Estado o del derecho internacional, sino que están vinculados con la existencia física y social, con las condiciones concretas que requieren las personas, comunidades y pueblos en su vida cotidiana para tener una vida digna.

## **6. Los Derechos Humanos contienen una visión eurocéntrica que exige su superación**

Hoy vivimos una suerte de instrumentación de los Derechos Humanos, ya que casi todos los Estados los reconocen en sus ordenamientos constitucionales y sus discursos, sin embargo, no aseguran su efectividad política y cultural en los procesos sociales protagonizados en nuestra América morena.

Por lo anterior, una de las tareas que hay que asumir es la descolonización de los conceptos de las visiones hegemónicas euro-centristas. Esto requiere un trabajo de reformulación filosófica y política participativa en los procesos de construcción de nuevos modelos de organización social.

Hay que representar la diversidad cultural que caracteriza a cada pueblo, y la complementación intercultural para articular respuestas a las necesidades de desarrollo de los pueblos desde el respeto a la diversidad.

Ya que hay otras formas, más humanas, de ser, pensar, crear y producir que las que promueve el capitalismo y sus formas neoliberales, formas que siguen vivas a pesar de todas las catástrofes sufridas desde el inicio de la conquista y la usurpación europea.

Debemos reivindicar los valores fundantes que, desde tiempos precolombinos, provienen de nuestra diversidad de raza y cultura, defendiendo concepciones tradicionales inspiradas en el socialismo humanista y ecológico que ha caracterizado, la vida campesina, indígena, silvícola, pesquera y minera.

En este sentido el concepto indígena del Sumak Kawsay<sup>53</sup>, Suma Qamaña,<sup>54</sup> bien vivir, es uno de los medios para enfrentar el desafío de apropiación cultural de los derechos humanos, es la reflexión en torno a conceptos propios de las herencias culturales de los pueblos de nuestra América morena. Este concepto ancestral desafía los valores que conforman las doctrinas liberales y los modelos de desarrollo que han legitimado la explotación del ser humano y la sobreexplotación de los recursos naturales.

El Sumak Kawsay parte de la premisa de que no hay plenitud del individuo, si no hay buen vivir para el resto de miembros de la comunidad. Así, abarca la felicidad y dignidad de la persona concebidas desde lo colectivo y desde las condiciones materiales que posibilitan la vida en armonía. Por ello, no se enuncia de manera prioritaria desde las libertades de la persona, como sucede con los derechos humanos considerados desde la tradición liberal, sino desde sus deberes en sociedad.

Abarca el territorio y la naturaleza, a los que se debe respetar y cuidar, como espacios donde también tiene lugar la vida.

Si la naturaleza es dañada, si es considerada como un mero objeto que puede aportar recursos ilimitados para la satisfacción insaciable e inmediata del ser humano, las corporaciones, las mineras y los Estados, entonces el buen vivir se ve comprometido para el presente y para las generaciones futuras. Por ello, se cuestiona al ser humano como centro de todo. Este es el eje central de la concepción de derechos humanos y de desarrollo de Occidente, que ha precipitado las crisis ambientales que amenazan la supervivencia humana.

Este último hecho descrito ayuda a entender el rechazo de los pueblos originarios a la visión etnocentrista<sup>55</sup> que proponen las doctrinas hegemónicas de los derechos humanos. Su valor para repensar los derechos humanos evidencia que la descolonización política, económica y social en la que están embarcados los pueblos de América Latina, debe ser esencialmente cultural.

---

53 *Sumak Kawsay* representa el ideal del proyecto social indígena, entendido como una propuesta epistémica basada en las instituciones y las formas de vida andino-amazónicas. Sumak, se traduce, por ejemplo, como: plena, bella, hermosa, espléndida, excelente; y Kawsay, como: vida, existencia, incluso como cultura (Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2007), porque para los pueblos ancestrales amazónicos y andinos, la vida es cultura y la cultura es vida. En tal sentido, es importante entender al *Sumak Kawsay*, como un concepto que surge y existe en un contexto particular y que se encuentra en permanente construcción, oscilando entre una re-apropiación por parte de los pueblos originarios (y del Movimiento Indígena).

54 Expresión aymara que significa 'vida en plenitud, en armonía y equilibrio con la naturaleza y en comunidad'. Vivir bien.

55 Aguilera Portales, Rafael (2002). "El problema del etnocentrismo en en el debate antropológico entre Clifford Geertz, Richard Rorty y Levi -Strauss". Ver en: [https://www.ugr.es/~pwlac/G18\\_11RafaelAguilera\\_Portales.pdf](https://www.ugr.es/~pwlac/G18_11RafaelAguilera_Portales.pdf) consultada el 10 de julio de 2021.

Las conquistas en derechos humanos producto de las luchas populares son posibles gracias a la participación de quienes reconocen en sus condiciones de vida circunstancias indignas y se organizan y movilizan para superarlas, para transformar su realidad.

Sólo quienes se indignan ante su realidad, son capaces de hacer conciencia de quiénes son los responsables, pueden reconocer la injusticia en el sistema establecido y se comprometen a iniciar procesos para su transformación y crear un nuevo orden que permita vencer la opresión de sus víctimas.

## 7. Derechos humanos empresas y compras públicas

Finalmente, no podemos dejar de referirnos a los derechos humanos desde y en las empresas y las compras públicas, esto se constituyen en una de los desarrollos más relevantes en materia de derechos humanos de los últimos años y si creemos que el respeto de los derechos humanos es una tarea y un deber jurídico y ético de los Estados. Y es Por ello, que estos en su normativa constitucional y en múltiples tratados del derecho internacional del que se han hecho parte se han comprometido a garantizar, proteger y promover los derechos fundamentales, no puede quedar ajeno a ello las empresas y las compras públicas por técnico que resulte esto último, no está ajena a esta obligación y compromiso.

Los DERECHOS HUMANOS son parte esencial de la CONTRATACIÓN PÚBLICA, entendemos que estos son inherentes a todas las personas y tienen el carácter de prerrogativas legales universales que protegen a los individuos y grupos de personas contra acciones que atenten contra las libertades fundamentales y la dignidad humana y es por ello que son:

- Aplicables a todos los seres humanos; y en estas últimas décadas, gracias a la jurisprudencia de la Cortes Internacionales a los grupos tribales y las comunidades;
- Con igual valor, lo que significa que todos tiene una igual jerarquía entre;
- Universales, lo que quiere decir que son patrimonio de todas las personas y comunidades, independiente de su raza, sexo, origen étnico, religión, opción política, edad o cualquier otra condición.

Los derechos humanos se reconocen en tratados y declaraciones internacionales y regionales. Existen nueve tratados principales de derechos humanos que articulan las obligaciones de los Estados respecto a los derechos humanos,

probablemente los más relevantes, ya que en su contenido incluyen a todos los demás son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Igualmente debemos mencionar los tratados que profundizan en los derechos de grupos específicos, incluyendo mujeres, niños, personas con discapacidad y trabajadores migrantes, los que amplían la prohibición de la discriminación racial, la tortura y las desapariciones forzadas.

Además, se reconoce ocho convenios o principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que protegen los derechos humanos: la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación y los derechos de los pueblos indígenas<sup>56</sup>.

Como la contratación pública se refiere al proceso a través del cual las autoridades públicas, contratan obras, bienes o servicios a las empresas y el ámbito de compra y contratación de bienes y servicios varía, va desde proyectos de infraestructura y desarrollo urbano; la contratación de servicios públicos esenciales en el sector de la salud, educación, la asistencia social; hasta la adquisición de bienes de consumo, como maquinarias, artículos para el funcionamiento de las oficinas públicas, muebles y alimentos y este proceso no está libre de los riesgos de violación de derechos humanos, es que se han abordado en el proceso de contratación pública, a través de la legislación y de políticas, resguardos para prevenir y evitar en las empresas con las que el Estado contrata:

- El trabajo infantil;
- La discriminación y el trato desigual;
- Las jornadas de trabajo excesivas y bajos salarios y cualquier actividad laboral que se acerque a formas de esclavitud;
- La vulneración de la libertad y el derecho de sindicalizarse;
- La trata de personas;
- La inseguridad en las condiciones de trabajo.

---

56. Ver en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@declaration/documents/publication/wcms\\_095897.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_095897.pdf)

En esta línea es que hacemos nuestros “Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos”<sup>57</sup> (en adelante PRNU) que declaran el deber del Estado de proteger los derechos humanos contra abusos relacionados con las empresas, junto con el deber de remediar dichos abusos de manera efectiva en caso de que ocurran.

Los PRNU fueron adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio de 2011 y son el primer marco internacional que articula los deberes y responsabilidades respectivos de los Estados y las empresas en relación con los derechos humanos. Afirman explícitamente que el deber estatal de proteger los derechos humanos contra los abusos de las empresas se extiende a la contratación pública.

Los PRNU también aclaran que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluso en sus relaciones en la cadena de suministro.

## En conformidad a estos principios:

“La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir su responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos”<sup>58</sup>.

---

57 Ver comentada en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf)

58 II La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos letra A. principios fundacionales numeral 14.



"Se puede engañar a parte del pueblo durante todo el tiempo, y a todo el pueblo durante un tiempo, pero no se puede engañar a todo el pueblo todo el tiempo"

*Abraham Lincoln*



# CAPÍTULO VI

**Actividades que ayudan a la reflexión  
sobre los Derechos Humanos**



**CENTRO CASAS  
COMUNITARIAS DE JUSTICIA**  
*Para cobijar nuestros derechos*

# Actividades que ayudan a la reflexión sobre los Derechos Humanos

Sobre la base de lo estudiado en este documento de educación en derechos humano, desarrolle una reflexión junto a su grupo de trabajo partiendo de los siguientes ejercicios:

## Ejercicio #1

La Declaración Universal de los Derechos Humanos nos ofrece un listado de los artículos que la conforman. Esta declaración se encuentra en el **anexo #1**. del documento de estudio.

### Procedimiento para el ejercicio:

#### En lo personal:

- a) Ubique la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el anexo 1.
- b) Leer detenidamente.
- c) Indique si existe una la relación entre sus artículos. Destaque si encontró esa relación y su importancia.

#### Con el grupo de Trabajo:

- a) Comparta su reflexión con el equipo de trabajo.
- b) Entre todos(as) seleccionen un redactor(a).
- c) Redactar dicho informe con las opiniones emitidas por los participantes siguiendo la metodología establecida.

Este ejercicio tiene como propósito acercarnos al conocimiento y dominio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al concluir, debemos tener una idea más amplia de cuáles son estos derechos. Ya tendríamos información para identificar, valorar y establecer la relación existente entre cada artículo y su importancia para la democracia, la sociedad y para cada uno de nosotros.

## Ejercicio #2

En el artículo No.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que:

*“Todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos”.*

**Procedimiento para el ejercicio de reflexión:**

**En lo personal:**

- a) Veamos la siguiente película: **1492 Cristóbal Colón.**
- b) La película se puede ubicar en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=h9leVnsTw2k>.
- c) Esta película debe verse previo al curso.
- d) Luego nos reuniremos en grupos durante el desarrollo del curso para compartir nuestras visiones y sentimientos generados por la película. Nos guiaremos con las siguientes preguntas:

¿Qué quiere decir, ser una persona libre?

¿Qué quiere decir, no ser libre y no poder disfrutar de los derechos que como seres humanos nos corresponden?

¿Cuáles son estos derechos?

¿Qué sentimientos tenemos en cada uno de los dos casos mencionados?

¿Qué realidad descubrimos en la película recomendada?

El objetivo de este trabajo es facilitar una reflexión sobre la diferencia entre ser libre y tener derechos, y no serlo y verse privado del ejercicio de estos derechos.

## Ejercicio #3

### La Solidaridad Humana

#### Descripción

Escenifique la organización de un envío masivo de correos electrónicos, cartas, wsp o postales a un preso encarcelado injustamente, para recordarle que no está solo y al mismo tiempo presionar a los dirigentes de su país para que le liberen.

**Objetivos:** Conocer la situación de aquellas personas encarceladas por causa de su religión, forma de pensar, idioma, origen étnico o social, sexo o el color de su piel. Estas personas, cuando no han utilizado ni han apoyado el uso de la violencia, son llamadas presos de conciencia por Amnistía Internacional. Herramientas para participar en el respeto de los derechos para garantizar la libertad o la vida de estas personas.

#### Preparación por parte del animador

Informarse del caso que se va a tratar elija países como Chile, Colombia, Brasil, y, si se considera oportuno, documentarse acerca de la situación política del país al que pertenece el caso.

#### Material o soporte

Información actualizada sobre casos correos electrónicos, wsp.

#### Contexto de la propuesta

Por toda América Latina hay cientos de personas encarceladas arbitraria e injustamente, por causa de su religión, forma de pensar, idioma, origen étnico o social, sexo o el color de su piel. Estas personas, cuando no han utilizado ni han apoyado el uso de la violencia, son llamadas preso de conciencia.

***Todos los presos de conciencia deben ser liberados inmediatamente y sin condiciones.***

## Ejercicio #4

Reúna al grupo que anima, divídalos en tres: forme un grupo de acusadores contra el Estado, un grupo de defensores del Estado y un grupo de jueces.

En una primera sesión deberán preparar y discutir el caso, y crear los argumentos para cada uno de los roles que cumplirán.

En una segunda sesión deberán presentar el caso para su resolución.

**Ficha Técnica:** "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala

**Véalo:** [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=321](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=321)

### Esta es una síntesis de los hechos:

Los hechos del presente caso se contextualizan en una época caracterizada por un patrón común de acciones al margen de la ley, perpetradas por agentes de seguridad estatales, en contra de los "niños de la calle". Esta práctica incluía amenazas, detenciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes y homicidios como medio para contrarrestar la delincuencia y vagancia juvenil.

El 15 de junio de 1990, en la zona conocida como "Las Casetas", una camioneta se acercó a Henry Giovanni Contreras, de 18 años de edad, Federico Clemente Figueroa Túnchez, de 20 años, Julio Roberto Caal Sandoval, de 15 años y Jovito Josué Juárez Cifuentes, de 17 años. De dicho vehículo descendieron hombres armados miembros de la policía, quienes los obligaron a subir al mismo. Luego de estar retenidos por unas horas, fueron asesinados. Asimismo, el 25 de junio de 1990 fue asesinado Anstrum Aman Villagrán Morales, mediante un disparo de arma de fuego, en el sector de "Las Casetas". No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables de los hechos.

# ANEXOS

# ANEXO 1

## Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

### **Preámbulo.**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,



La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

### **Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### **Artículo 2**

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### **Artículo 4**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

### **Artículo 5**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **Artículo 6**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### **Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

### **Artículo 9**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

### **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

### **Artículo 11**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

### **Artículo 12**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

### **Artículo 13**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

### **Artículo 14**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 15**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

### **Artículo 16**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

### **Artículo 17**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

### **Artículo 18**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

### **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### **Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

### **Artículo 21**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### **Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

### **Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

### **Artículo 24**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

### **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

### **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

### **Artículo 27**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

### **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

### **Artículo 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

## ANEXO 2

### Herramientas para la defensa de los derechos humanos individuales o colectivos

Ejemplos de pasos a dar para un caso de prisión injusta:

Todos los presos de conciencia deben ser liberados inmediatamente y sin condiciones.

Mientras no se consigue su liberación, además de las tareas características, envíos masivos de cartas reclamando su libertad y distintas gestiones que, con la misma finalidad, se hacen ante las autoridades de sus respectivos países, otra cosa que puede hacerse, es escribir directamente a los presos con el fin de animarlos, para que sean conscientes que no han sido olvidados y que hay gente que piensa y se preocupa por ellos.

#### Metodología

##### a) Desarrollo general

- Introducción mediante la explicación de lo que son los presos de conciencia.
- Exposición del caso del preso escogido.
- Contextualización del caso dentro de las características del país correspondiente.
- Para resaltar la importancia de la acción que se va a llevar a cabo se puede citar algún testimonio de algún preso de conciencia.
- Elaboración de cartas o correos electrónicos dirigidas al preso siguiendo unas directrices básicas. Indicar que el hecho de escribir directamente al preso tiene un doble objetivo: por un lado, él será consciente de que no es un preso olvidado, y por otro, las autoridades responsables de su encarcelamiento se darán cuenta de que su prestigio internacional se puede resentir a causa de sus conductas represivas arbitrarias, aireadas en todo el mundo.

## **b) Directrices básicas a tener en cuenta al escribir las cartas**

- Es innecesario decir que el texto de las cartas o las postales debe ser alegre, debe infundir ánimos y esperanza. Por la misma razón, no es adecuado enviar dibujos con motivos bélicos, ejecuciones, etc. Hay que ponerse en la situación del preso e imaginar lo que le gustaría recibir.
- Es importante tener en cuenta las diferencias culturales y religiosas. Por ejemplo, si el preso no es cristiano, no se le deben enviar felicitaciones de Navidad.
- Es mejor no mencionar la situación política del país del preso, o los hechos de los que se le acusa, ya que el correo es a veces leído por los guardias y un texto con este contenido podría ser utilizado en contra del preso.

## **Evaluación**

- ¿Qué han sentido los participantes al recibir información sobre los presos de conciencia?
- ¿Y al conocer el caso concreto tratado?
- ¿Cómo se han sentido ante la posibilidad de involucrarse en el caso, haciendo llegar un mensaje de esperanza al preso y una denuncia implícita a las autoridades?
- ¿Les ha motivado la experiencia a plantearse implicarse en otras acciones relacionadas con los derechos humanos?



## ANEXO 3

### Principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos

A la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada por los Estados miembros de Naciones Unidas en 1948, le han sucedido otras declaraciones, convenciones y resoluciones internacionales bajo sus mismos de **principios de universalidad e inalienabilidad, interdependencia e indivisibilidad, de igualdad y no discriminación**. Lo mismo se puede decir de distintos instrumentos interamericanos. Estos se encuentran publicados en diversos organismos intergubernamentales, tales como Naciones Unidas, la Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

Es importante señalar que para cada una de los instrumentos que se señalarán cuentan con uno o más *links*, considerando la posibilidad que los sitios originales eliminen o cambien la posición de dichos enlaces. De la misma manera, se incluyen links a repositorios que contemplan una recopilación de instrumentos internacionales acerca de los derechos humanos<sup>56</sup>.

Para facilitar el acceso a las normas sobre los derechos humanos y a otras informaciones relacionadas, se presenta, en primer lugar, como anexo a esta guía, una relación de los principales instrumentos sobre derechos humanos proveniente de Naciones Unidas u organismos asociados; y, en segundo lugar, se pone a disposición los principales organismos relacionados a los DDHH, tanto de carácter internacional como nacionales.

A continuación, se presenta una lista de los principales instrumentos de legislación vigente entorno a los derechos humanos, ordenados por año y sus enlaces:

#### 1.- Instrumentos Universales de los Derechos Humanos

En este apartado se encuentran los principales instrumentos internacionales vinculados a los derechos humanos, para que pueda obtenerlos a través de sitios web oficiales de Naciones Unidas, vinculados a sus órganos principales, programas o agencias.

Para cada una de las legislaciones señaladas cuentan con uno o más links, considerando la posibilidad que los sitios originales eliminen o cambien la

posición de dichos enlaces. De la misma manera, se incluyen links a repositorios que contemplan una recopilación de instrumentos internacionales acerca de los derechos humanos.

## 2.- Qué es una Convención, Declaración, Protocolos, Cartas

Los documentos relacionados con la legislación de los derechos humanos cuentan con una terminología particular en cada caso.

Para tener claridad sobre cuál es la definición precisa se pone a disposición la sección de Naciones Unidas donde se explican los significados de los términos: Declaración, Convención, Protocolos y Cartas.

**Fuente:** Naciones Unidas. Url: <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>

## 3.- Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos

Después de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, han surgido otras declaraciones y convenciones internacionales bajo los mismos principios que caracterizan la declaración, esto es, universalidad, inalienabilidad, interdependencia e indivisibilidad, de igualdad y no discriminación.

Estos instrumentos se encuentran publicados en numerosas páginas web. Sin embargo, proponemos consultar las páginas de las Naciones Unidas, la Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

**Fuente:** Naciones Unidas. Url: <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docssp.asp>

**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas. Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>

**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos Url: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/instrumentos>

La lista con los enlaces a los principales instrumentos de legislación vigente entorno a los derechos humanos son los siguientes:

### a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

- b) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas.  
 Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas.  
 Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas.  
 Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- e) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**  
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- A lo que hay que considerar, además:
- El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.  
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos5.htm>
  - El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; que se encuentra suscrito el año 2001 y pendiente su aprobación legislativa.  
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos4.htm>
- f) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas.  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- g) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas  
 Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- h) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña (1989)**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas  
 Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

- i) **Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).**  
**Fuente:** OIT Url: <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ednorm/---normes/documents/publication/wcms100910.pdf>
  
- j) **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
  
- k) **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
  
- l) **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>
  
- m) **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).**  
**Fuente:** Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas Url: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>
  
- n) **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006).**  
**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos Url: <https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES2234XXXVI-O-06esp.pdf>
  
- ñ) **Derechos Humanos, Orientación sexual e Identidad de Género (2010).**  
**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos Url: <http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES2600XL-O-10esp.pdf>
  
- o) **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**  
**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos  
 Url: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

# ANEXO 4

## Instrumentos de Consulta

Para revisar los compromisos que los Estados Miembros de las Naciones Unidas han establecido en relación a la legislación internacional vigente de Derechos Humanos, puede consultarse:

### 1.- Sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores Chile Url: <http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20080902/pags/20080902205120.html>

### 2.- El Índice Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Fuente: Índice Universal de los Derechos Humanos - ONU <http://uhri.ohchr.org/es/>

### 3.- Corte Interamericana de Derechos Humanos

<http://www.oei.es/noticias/spip.php?article3824> Descripción y modo de uso del Índice]

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos

<http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

### 4.- El buscador que ofrece el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata, Argentina.

Fuente: El Instituto de Derechos Humanos - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/buscador/search/page/3>

# BIBLIOGRAFÍA

1. Alegre, Silvina; Hernández Xime; Roger, Camille. (2014). Justiciabilidad y exigibilidad política de los derechos sociales, económicos y culturales. El caso de los Derechos del Niño. Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina, p. 4 y ss.
2. Arendt, Hannah. "La condición humana". Editorial Paidós Ibérica, España, 2005.
3. Arendt, Hannah. "Eichmann en Jerusalén. Un reporte sobre la banalidad del mal". Penguin USA, 1992.
4. Aguilar Cuevas, Magdalena. "Las Tres generaciones de los derechos humanos" ver en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490> consultada el 4 de septiembre de 2021.
5. Aguilera Portales, Rafael (2002) "El problema del etnocentrismo en el debate antropológico entre Clifford Geertz, Richard Rorty y Levi -Strauss" ver en: [https://www.ugr.es/~pwlac/G18\\_11Rafael\\_Aguilera\\_Portales.pdf](https://www.ugr.es/~pwlac/G18_11Rafael_Aguilera_Portales.pdf) consultada el 10 de julio de 2021.
6. Atienza, Manuel. "Podemos hacer más. otra forma de pensar el derecho". Editorial pasos perdidos. España, 2013.
7. Atienza, Manuel. "Marx y los derechos humanos". Mezquita.1993.
8. Álvarez Gálvez, Íñigo. "Universales, absolutos e inalienables: los derechos indestructibles". Revista de Humanidades de Valparaíso Año 2, 2014, 2do semestre, N° 4
9. Bertold Brecht. "Ascensión y caída de la ciudad de mahagonny". Opera de cuatro cuartos. 1930.
10. Boaventura de Sousa Santos (editor). "La diversidad de las luchas por la dignidad". Akal epistemología del Sur, 2019.
11. Boaventura de Sousa Santos. "Derechos humanos, democracia y desarrollo". Ediciones Antropos. Bogotá, 2014.

12. Boaventura de Sousa Santos (2010). "Descolonizar el saber, reinventar el poder". Ediciones Trilce. Montevideo, Uruguay.
13. Boff, Leonardo (2011) "Ecología: Grito de la Tierra, Grito de los Pobres". Editorial trota. España.
14. Boron, Atilio. "Socialismo siglo XXI". Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 2016.
15. Boutros Boutros-Ghali. "Los derechos humanos en el siglo XXI" en Unesco. (1998). Los derechos humanos en el siglo XXI: cincuenta ideas para su práctica. Barcelona: Icaria Editorial, p. 61y ss.
16. Byung-Chul Han. "La sociedad del cansancio". Herder Barcelona, España, 2012.
17. Cancado, Antonio. "El principio básico de igualdad y no discriminación construcción jurisprudencial". Librotecnia, Santiago, 2013.
18. Carpizo, Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones. Constitucionales nº25 Ciudad de México jul./dic. 2011.
19. Cortina, Adela. "Aporofobia. El rechazo al pobre. Un desafío para la democracia". Paidós, 2017.
20. Convención de los Derechos del Niño. 1989. En: <http://unicef.cl/web/convencion/>
21. Crespo, María Victori (2017). Dictadura en América Latina. Nuevas aproximaciones teóricas y conceptuales. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México.
22. Delgado, Mariano. Bartolomé de Las Casas y los derechos humanos. Revista mexicana de Historia del derecho. Segunda Época, volumen XXX-VIII, julio-diciembre 2018.
23. Durán, Maximiliano. "El concepto de ciudadano en el pensamiento de Simón Rodríguez: igualdad y universalidad". Revista de Estudios de filosofía práctica y estudio de las ideas vol.12 nº1 Mendoza jun. 2010.
24. Dworkin, Ronald. "Una cuestión de principios". Siglo xxi Editores, Buenos Aires, 2017.
25. Eric Sadin. "La humanidad aumentada. la administración digital del mundo". Editorial caja negra.

26. Eric Sadin. "La Siliconización del mundo". Editorial caja negra.
27. Ferrer Mac-Gregor y Pelayo Moller. La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. Revista de Estudios constitucionales vol.10 n° 2 Santiago 2012.
28. Firmin, Antenor. "Igualdad de las razas humanas". Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2013.
29. Fromm, Erich. "El arte de amar". Fondo de Cultura Económica, México, 2006.
30. Freire, Paulo. "Pedagogía del oprimido". Editorial siglo XXI.
31. Galiano, José. "Derechos Humanos" Tomo I y II. Lom Ediciones, Santiago, 1996.
32. Galeano, Eduardo. "Las venas abiertas de américa latina". Siglo XXI Editores, España, 2010.
33. Giusti, Miguel. "Los derechos humanos en un contexto intercultural", <http://www.oei.es/valores2/giusti2.htm> y Esteban Krotz. (2008). "La fundamentación de la idea de los derechos humanos en contextos multiculturales", Revista Alteridades, 18 (35), pp. 9-20.
34. Herrera Flores, Joaquín (2008) La reinención de los derechos humanos Andalucía. España. Editorial Atrapasueños.
35. Hierro, Liborio I. "Los derechos humanos. una concepción de la justicia". Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales SA. Madrid, 2016.
36. Hinkelammert, Franz (2006). "El retorno del sujeto reprimido". Editorial caminos. La Habana.
37. Jelin, Elizabeth. (2003). Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales, Cuadernos del IDES, 2, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 5-6.
38. López, Jairo Antonio. Los Derechos Humanos en movimiento una revisión teórica. Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad Vol. XX No. 56 T Enero / abril de 2013.
39. Magendzo, Abraham. (2002). Pedagogía crítica y educación en derechos humanos. en línea: [http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion\\_ddhh/unidad7/anexo\\_7-11\\_pedagogia-critica-yeducacion-enderechos-hvagosto-02.pdf](http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion_ddhh/unidad7/anexo_7-11_pedagogia-critica-yeducacion-enderechos-hvagosto-02.pdf)



40. Magendzo, Abraham. (2013). Reflexionando en torno a la enseñanza del golpe cívico-militar y la violación a los derechos humanos: una mirada desde la controversialidad. en:<http://www.revistadocencia.cl/new/wpcontent/pdf/20130905224954.pdf>
41. Magendzo, Abraham. "Educación en derechos humanos". Lom Ediciones, Santiago, 2006.
42. Magendzo, Abraham. "Pensamiento e ideas fuerzas de la educación en derechos humanos en Iberoamérica". Unesco, 2008.
43. Martínez Bullé-Goyri, Víctor. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín. Mexicano de Derecho Comparado. Vol. 46 n°136 Ciudad de México ene./abr.n2013.
44. Michael Sandel. "Lo que el dinero no puede comprar". Debate 2013.
45. Michael Sandel. "Justicia: ¿hacemos lo que debemos?" Debate 2010.
46. Michael Foucault. "Vigilar y castigar". Editorial Siglo xxi 2009.
47. Muñoz, Fernando, editor. "Igualdad, inclusión y derecho". Lom ediciones, Santiago, 2013.
48. Nino, Carlos. "Ocho lecciones sobre ética y derecho". Editores siglo XXI, Buenos Aires, 2013.
49. Nino, Carlos. "Una teoría de la justicia para la democracia". Editores siglo XXI, Argentina, 2014.
50. Nogueira, Humberto, coordinador. "La protección de los derechos humanos y fundamentales de acuerdo a la constitución y el derecho internacional de los derechos humanos". Librotecnia, Santiago, 2014.
51. N° 18 del Programa de Acción y Declaración de Viena, 1993. En: [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)
52. Olympe de Gouges, (1789) "Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana". En: Revista historia de la educación latinoamérica. n°13, 2009 págs 267 a 279.
53. Peces, Barba. "Historia de los derechos fundamentales". ver en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12920/derecho\\_Peces\\_2003.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12920/derecho_Peces_2003.pdf) consultado el 4 de agosto de 2021.

54. Ravinovich, Ricardo. "cómo se hicieron los derechos humanos". ediciones didot, argentina, 2013.
55. Ravinovich Berkman, Ricardo (2020) En: <https://corporacionfundamental.cl/blog/2020/04/05/los-derechos-humanos-una-construccion-que-podria-derrumbarse/> consultada 18 de agosto de 2021.
56. Rico, Nieves (1996). Violencia de Género un problema de derechos Humanos. En: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674_es.pdf) consultado el 30 de julio de 2021.
57. Riofrío, Juan Carlos. "La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales". Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Volumen 25 (1), I Semestre 2014.
58. Steve J. Stern. (2009). Recordando el Chile de Pinochet. En vísperas de Londres 1998. Libro uno de la trilogía La caja de la memoria del Chile de Pinochet. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales y Aldo Marchesi, Federico Lorenz, Peter Winn, Steve J. Stern. (2014). No hay mañana sin ayer. Batallas por la memoria histórica en el Cono Sur. Santiago, Chile: Lom Ediciones.
59. Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua Sentencia de 31 de agosto de 2001.
60. Weffort C, Francisco. Dilemas sobre la legitimidad Política. Revista de la Cepal N° 35 1988. Santiago de Chile.





**CENTRO CASAS  
COMUNITARIAS DE JUSTICIA**  
*Para cobijar nuestros derechos*

 Dirección General  
Contrataciones Públicas

 **USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

  
**DEFENSOR  
DEL PUEBLO**  
República Dominicana

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE LA MUJER**